

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertinencia, informándole que la parte demandante allegó las fotografías de la valla corregida, en cumplimiento a lo ordenado en diligencia judicial de 09 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1111
Proceso: Verbal Pertinencia
Demandante: María de Carmen Patiño Ortiz
Demandado: Teonila Londoño de Patiño y otros
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00077-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso Verbal de Declaración de Pertinencia iniciado por la señora **MARÍA DEL CARMÉN PATIÑO ORTÍZ** en contra de la señora **TEONILA LONDOÑO DE PATIÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se tiene que el extremo activo allegó las fotografías de la valla corregida en cumplimiento a lo ordenado en diligencia judicial de 09 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, una vez verificadas las mismas, encuentra el Despacho pertinente continuar con el trámite normal del proceso y **FIJAR** nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P.

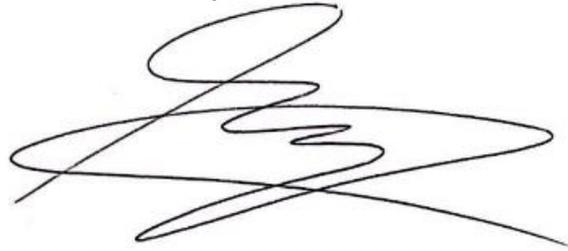
Así es como luego, de revisada la agenda del Despacho se encuentra que la fecha más próxima para la realización de la diligencia judicial antes referida corresponde al día **28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 a.m.**

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia a fin de desarrollar las demás actuaciones consagradas en el citado canon adjetivo.

Se precisa que la diligencia iniciará de manera presencial en las instalaciones del palacio de Justicia de Puerto Boyacá, donde posteriormente la parte demandante trasladará el despacho hasta el predio objeto de litigio con el fin de desarrollar la inspección judicial correspondiente.

Finalmente, se **ADVIERTE** a los apoderados de ambas partes, que es su deber informar las direcciones electrónicas de cada uno de los intervinientes, notificarlos, y asistir a la diligencia por canal digital, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2013 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 140 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.</p>  <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

SLA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que obra dentro del plenario informe de secuestre. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1092
Proceso: Ejecutivo
Demandante: EUGENIO BEDOYA FERNÁNDEZ
Demandado: EMILSE DEL SOCORRO ARBELÁEZ
Radicado: 15-572-40-89-002-2016-00185-00

Vista la constancia secretarial que antecede, esta célula judicial procede a AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO informe de secuestre mediante el cual señala que el inmueble se encuentra en el mismo estado de conservación desde que fue entregado bajo su custodia y que sigue siendo habitado por el hijo del ejecutado.

Por otro lado, advierte el despacho que en el presente proceso ya se practicó el embargo y secuestro del bien objeto de medida cautelar, por lo que se hace menester **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte Avalúo del bien conforme artículo 444 del C.G.P.

En este mismo sentido, se observa que mediante auto del 03 de febrero del 2020 se aprobó la ultima liquidación de crédito, por lo que se **REQUIERE** al ejecutante para que allegue liquidación actualizada a fin de conocer el estado actual de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 140
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.

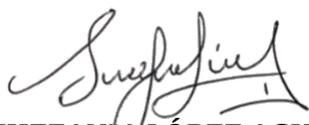


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el vocero judicial de los demandantes solicitó se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, con el fin de que cancelen la Escritura Pública No. 1282 de 03 de diciembre de 2009 y la afectación a vivienda familiar vigente según la orden impartida mediante la Sentencia proferida por este Despacho el 12 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 16 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO. NO.	1103
PROCESO:	VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	LINA MARÍA RENDÓN PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	ROSALBA RENDÓN DE LEGUIZAMON
RADICADO:	15-572-40-89-002-2017-00303-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO, se tiene que el extremo activo solicitó se requiera nuevamente a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, con el fin de que cancelen la Escritura Pública No. 1282 de 03 de diciembre de 2009 y la afectación a vivienda familiar vigente según la orden impartida por este Juzgado mediante Sentencia proferida el 12 de febrero de 2021.

Ahora bien, con relación a que se cancela la Escritura pública se advierte que la Oficina de Registro mediante notas devolutivas ha informado que la parte interesada no ha allegado la Escritura referida para su registro; por ende, es deber de los demandantes presentar los documentos requeridos y cancelar las expensas necesarias ante dicha entidad con el fin de que se materialice la orden dada por este Despacho.

Luego, en lo que atañe a que se ordene levantar la afectación a vivienda familiar vigente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria. 088-2505 como se dispuso en sentencia de ocho (8) de mayo de 2018, se advierte que dicha solicitud no tiene vocación de prosperidad, toda vez que este Despacho judicial en la referida

providencia no efectuó tal ordenamiento, es decir, en ningún momento se ha ordenado levantar la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble en mención; en todo caso se le recuerda a la parte interesada que puede adelantar dicho trámite a través de los mecanismos que dispone la Ley para ello, ya sea a través de Escritura Pública o por la vía judicial ante el Juez competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 140 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.</p>  <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

SLA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No.M026300100000107319600137162 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se comunica que no hay embargo de remanentes, que no obran títulos judiciales pendientes de pago y que el apoderado judicial del extremo activo cuenta con facultad expresa de recibir según se evidencia del poder a él conferido.

Finalmente, se informa que en el presente proceso se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1106
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPIAN
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00276-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago, dentro la demanda EJECUTIVA promovida por el apoderado judicial del **BBVA COLOMBIA** en contra del señor **CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPIAN** se dispone lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la entidad la ejecutante solicitó la terminación del presente proceso Ejecutivo mediante escrito allegado al correo electrónico de

esta Dependencia judicial, dado que la parte demandada cumplió con el pago total de la obligación.

A tal petición se **ACCEDERÁ** toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

- No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.
- Existe solicitud en tal sentido por el vocero judicial de la parte ejecutante quien cuenta con las facultades expresa de recibir.
- Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación.

Como se encuentran vigentes medidas cautelares, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de las siguientes medidas:

- Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS OCATVIO CABALLERO ROPAIN identificado con C.C. 85.459.760 en las cuentas corrientes de ahorros, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias POPULAR S.A. BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, ARGENTARIA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL.
- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá de propiedad del demandado CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN identificado con cedula de ciudadanía 85.459.760.

Luego, se tiene que una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y revisado el expediente en su integridad, se evidenció que para el presente proceso no reposan títulos judiciales pendientes de pago, ni existen embargo de remanentes.

Finalmente, a costa y a favor de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos del asunto, para lo cual, la secretaría deberá acatar las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el apoderado judicial del **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra del señor **CARLOS OCATAVIO CABALLERO ROPAIN**.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas decretadas:

- Embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **CARLOS OCATVIO CABALLERO ROPAIN** identificado con C.C. 85.459.760 en las cuentas corrientes de ahorros, certificado de depósito a término o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias **POPULAR S.A. BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA, ARGENTARIA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL.**
- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá de propiedad del demandado **CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN** identificado con cedula de ciudadanía 85.459.760.

TERCERO: a costa y a favor de la parte interesada, se ordenará el desglose de los documentos del asunto, para lo cual, la secretaría deberá acatar las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

MNM

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 140 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.</p>  <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

J02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA presentó renuncia al poder conferido por el aquí demandante, acompañado de la comunicación enviada al poderdante. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 11059
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAIN LOAIZA CALA
RADICADO: 155724089002202000142-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el memorial que comunica la renuncia de poder, se ajusta a los dispuesto en el inicio cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá, ACEPTA la renuncia del poder presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No.140 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.</p>  <p>STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Banco de Occidente y el Banco Davivienda allegaron respuesta al oficio N° 1584 del 1° de noviembre de 2022. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

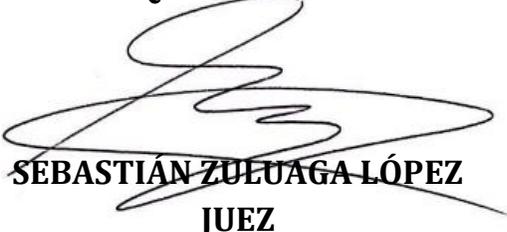


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1108
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LEONEL MANTILLA MARTÍNEZ
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-000155-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá, ORDENA agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas emitidas por EL BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA, para los fines que consideren pertinentes, en razón a que la presente causa se encuentra terminada mediante proveído No. 1036 del 31 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.140
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que los Bancos Falabella, Sudameris, Davivienda y Banco de Bogotá allegaron respuesta al oficio N° 1533 del 24 de octubre de 2022. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1105
Proceso: Ejecutivo de Única Instancia
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: ANELSA YURI PINILLA GÓMEZ VIRGÜEZ
Radicado: 15-572-40-89-002-2021-00205

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá, ORDENA agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas emitidas por el BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, Y BANCO DE BOGOTÁ, para los fines que consideren pertinentes., en razón a que esta causa se encuentra terminada por pago total de la obligación desde el día 24 de octubre del hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.140
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el abogado LUIS ALFONSO LOPEZ CARRASQUILLA no aceptó la designación realizada, citando los procesos que los cuales se encuentra ejerciendo como abogado de pobre y curador Ad-Litem. Sírvasse proveer

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1104
Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante: Clara Rosa López Peláez
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00268-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar el beneficio de amparo de pobreza a favor de la señora **CLARA ROSA LÓPEZ PELÁEZ** se relevará del cargo al Dr. **LUIS ALFONSO LOPEZ CARRASQUILLA** ante su imposibilidad para tomar posesión del cargo encomendado, y se designará como nuevo apoderado de pobre al Dr. **ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía 10.161.077 y Tarjeta Profesional No. 20.125, con correo electrónico ocespedes2011@hotmail.com, quien a la fecha adelanta procesos civiles en este Despacho Judicial

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al Dr. **LUIS ALFONSO LOPEZ CARRASQUILLA** ante su imposibilidad para tomar posesión del cargo encomendado, y en su lugar, **DESIGNAR** como apoderado de pobre al Dr. **ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.161.077 y Tarjeta Profesional No. 20.125 expedida por el C.S. de la J., a fin que represente los intereses de la señora **CLARA ROSA LÓPEZ PELÁEZ.**

SEGUNDO: Notifíquesele por el medio más expedito posible al abogado designado, esto es, al correo electrónico ocespedes2011@hotmail.com el nombramiento en la forma prevista en el inciso 3º. del Art. 154 del C. G. del P, con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ
JUEZ



ACJ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Banco W, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de la Mujer, Banco de Occidente, Bancolombia y Banco BBVA allegaron respuesta al oficio N° 1590 del 1° de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 17 de noviembre de 2022.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1107
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S.
Demandado:	José Jonathan Moreira Patiño y Ana Fabiola H.
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00270-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá, ORDENA agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas emitidas por el BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA, para los fines que consideren pertinentes.

De otro lado, no obra constancia del pago de derechos registrales ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad con el fin de materializar la medida cautelar decretada sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 088-18190, por lo que este despacho **REQUIERE** a la parte interesada con el fin de que adelante las gestiones pertinentes en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído de conformidad con lo normado en el canon 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.140
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de noviembre de 2022.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

ACJ